

COMITÉ DE LOS ACUERDOS COMERCIALES REGIONALES

Decisión de 6 de febrero de 1996

*Teniendo en cuenta* los acuerdos<sup>1</sup> que deben notificarse, según los casos, en virtud del artículo XXIV del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) de 1994, el artículo V del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios, o de la Decisión de 1979 sobre trato diferenciado y más favorable, reciprocidad y mayor participación de los países en desarrollo;

*Teniendo en cuenta* la presentación de informes bienales prevista en el párrafo 11 del Entendimiento de la Ronda Uruguay relativo a la interpretación del artículo XXIV del GATT de 1994; y

*Actuando* de conformidad con los párrafos 1 y 7 del artículo IV del Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio (OMC),

El Consejo General *decide*:

1. Establecer un Comité de los Acuerdos Comerciales Regionales, abierto a todos los Miembros de la OMC, con el siguiente mandato:
  - a) realizar el examen de los acuerdos de conformidad con los procedimientos y mandatos adoptados por el Consejo del Comercio de Mercancías, el Consejo del Comercio de Servicios o el Comité de Comercio y Desarrollo, según los casos, y presentar después informe al órgano correspondiente para que se adopten las disposiciones apropiadas<sup>2</sup>;
  - b) examinar la forma en que debe realizarse la presentación de los informes requeridos sobre el funcionamiento de dichos acuerdos y hacer las recomendaciones adecuadas al órgano correspondiente;
  - c) elaborar, según convenga, procedimientos para facilitar y mejorar el proceso de examen;
  - d) examinar las consecuencias sistémicas de esos acuerdos e iniciativas regionales sobre el sistema multilateral de comercio y la relación que existe entre ellos, y formular las recomendaciones adecuadas al Consejo General; y
  - e) desempeñar cualesquiera otras funciones que le encomiende el Consejo General.
2. Que el Comité presentará al Consejo General un informe anual sobre sus actividades.

---

<sup>1</sup>En la presente Decisión el término "acuerdos" se refiere a todos los acuerdos bilaterales, regionales, y plurilaterales de carácter preferencial.

<sup>2</sup>El Comité realizará también los trabajos pendientes de los grupos de trabajo ya establecidos por el Consejo del Comercio de Mercancías, el Consejo del Comercio de Servicios o el Comité de Comercio y Desarrollo, dentro de los mandatos establecidos para esos grupos de trabajo, y presentará informe a los órganos correspondientes.